



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número 422-1199 y los anexos de Carlos Ramón García Juárez, Administrador de Correos de Chetumal, Quintana Roo, de la Dirección Regional Sur del Servicio Postal Mexicano, depositados en la oficina de correos de la localidad el veinte de noviembre del mismo año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el seis de diciembre siguiente, y registrados con el número **041703**. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del **Administrador de Correos de Chetumal, Quintana Roo, de la Dirección Regional Sur del Servicio Postal Mexicano**, mediante los cuales cumple con el requerimiento formulado mediante proveído de once de noviembre del año en curso, al informar la fecha de depósito de los escritos con números de guía EE953542135MX y EE953543119MX.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹ y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Esto, con apoyo en los artículos 67, párrafo primero³, y 68, párrafo tercero⁴, de la ley reglamentaria de la materia.

¹ Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

⁴ Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

